

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XIX

OFICIALIDAD Y CLASES DE COMPLEMENTO Y CLASES DEL PRIMER GRUPO

(Continuación)

Artículo 448. Obtenido el empleo de Suboficial a los nueve meses de servicio, los pertenecientes al segundo grupo del contingente serán licenciados y llamados al año siguiente con el fin de que practiquen dos meses en época de maniobras o Escuelas prácticas durante las cuales percibirán los haberes y devengos correspondientes a su categoría, siendo de cuenta del Estado los viajes de incorporación y regreso a sus hogares. Si al terminar dicho período de prácticas son declarados aptos, previo examen, serán promovidos al empleo de Alférez de complemento y tendrán derecho a la devolución de la mitad de la cuota que hubiesen satisfecho.

Los Sargentos de complemento pertenecientes al grupo de servicio ordinario que a los nueve meses de servicio se les reconozca aptitud para Suboficiales, seguirán practicando el empleo de Sargento durante otro período de tres meses, terminado el cual, sin nota desfavorable, serán nombrados Suboficiales de complemento, practicando este empleo otro período de igual duración; al finalizarlo serán licenciados y propuestos para el empleo de Alférez de complemento si demuestran, previo examen, poseer la instrucción teórica y práctica correspondiente.

Antes de proponer el ascenso a Oficial de complemento, de unos y otros es condición precisa que se reúnan previamente todos los Jefes y Oficiales del Cuerpo presididos por el primer Jefe, sometiendo a votación si se considera al propuesto acreedor al empleo, no pudiendo abtenerlo si el acuerdo que recaiga, tomado por mayoría de votos, les fuere desfavorable.

Artículo 449. Los Suboficiales licenciados con dos años de efectividad en el empleo, y el personal auxiliar del Ejército con sueldo mínimo de 1.500 pesetas separados del servicio activo que soliciten ser nombrados Alféreces de complemento, se someterán, antes de ser propuestos a la votación de Oficiales prevenida en el artículo anterior. Esta se verificará en uno de los Cuerpos de la guarnición en que el solicitante resida, o que radique en el punto más próximo al de su habitual residencia, debiendo pedirse informe por el Jefe del Cuerpo, al de aquél o aquéllos, en que prestó servicio el solicitante, sobre sus condiciones personales y conducta observada durante su permanencia en el servicio, sin perjuicio de que la Oficialidad del Cuerpo designado adquiera los elementos de juicio que estime convenientes para la indicada votación.

Artículo 450. Las clases de complemento del Cuerpo de Sanidad militar (Secciones de Medicina y Farmacia) se ajustarán a las normas establecidas con carácter general en el artículo 447 para obtener el empleo de Suboficial, pero para obtener el de Oficial de complemento será condición precisa tengan terminada la carrera de la respectiva especialidad. Los períodos de prácticas que han de realizar en el empleo de Suboficial los pertenecientes al grupo de servicio reducido y en los de Sargento y Suboficial, después de obtener la aptitud para este empleo los pertenecientes al grupo de servicio ordinario, lo efectuarán: los de Medicina en los Hospitales militares o Regimientos de Sanidad, y los de Farmacia en las Farmacias y Laboratorios militares, desempeñando cometidos propios de su profesión.

Artículo 451. Los reclutas ordenados «in sacris» podrán ser nombrados Capellanes terceros de complemento al pasar a la segunda situación de servicio activo, siempre que hayan alcanzado la ordenación de sacerdotes.

Artículo 452. Antes de llevar nueve meses en filas el reemplazo anual, se determinará por el Ministerio de la

Guerra el número de aspirantes a Oficiales de complemento de los Cuerpos jurídicos militar y de Intervención que podrán admitirse, el cual no podrá exceder del 10 por 100 del total de la plantilla que dichos Cuerpos tengan marcada en presupuesto.

Podrán solicitar formar parte de dichas escalas los Sargentos aspirantes a Oficiales de complemento de cualquier Arma o Cuerpo que hayan sido bien calificados en las pruebas establecidas para obtener el empleo de Suboficial y que posean el título de Licenciado en Derecho para el Cuerpo jurídico, y para el de Intervención, profesión o título profesional, de aplicación útil para el servicio que a este Cuerpo está encomendado.

El Ministerio de la Guerra determinará, entre los solicitantes, los que hayan de cubrir las plazas asignadas.

Los elegidos practicarán en las Auditorías e Intervenciones regionales durante dos meses, si pertenecen al segundo grupo del contingente, y durante los que les faltan para cumplir quince de servicio en filas si son del primero. Al terminar estos plazos serán promovidos a Oficiales terceros previos los exámenes y formalidades que se establecen en el artículo 448.

Artículo 453. Los aspirantes a Oficiales de complemento que estén en posesión del título de Veterinario, cualquiera que sea el Arma o Cuerpo en que presten servicio, al ser considerados aptos para obtener el empleo de Suboficial, pasarán a prestar servicio en los Cuerpos montados como auxiliares de los Profesores Veterinarios de los mismos. Estas prácticas se efectuarán durante los plazos que para los dos grupos del contingente determina el artículo 448, y al terminarse, y previas las formalidades establecidas en el mismo, serán nombrados Veterinarios terceros de complemento.

Artículo 454. Por el Estado Mayor Central se dictarán las instrucciones necesarias que determinen las condiciones de capacidad e instrucción que han de reunir los aspirantes a Oficiales de complemento, programa a que ha de sujetarse su instrucción y forma de llevarla a cabo.

Artículo 455. Los aspirantes a Oficiales de complemento que sean considerados *no aptos* en alguno de los períodos de instrucción, podrán solicitar su repetición; la Junta de Jefes del Cuerpo resolverá si procede o no acceder a tal petición y el tiempo que dure la repetición del período no servirá

de abono para cumplir los nueve o quince meses que los aspirantes han de permanecer en filas, según pertenezcan al segundo o primer grupo del contingente.

Los aspirantes pertenecientes al primer grupo del contingente a quienes no se conceda la repetición del período en que sean declarados *no aptos*, o no lo soliciten, deberán servir en filas igual tiempo que su reemplazo; si la Junta de Jefes lo estima conveniente continuarán en el empleo de clases de complemento que tengan asignado hasta que puedan ser nombrados clases efectivas en las condiciones normales, y si por sus circunstancias no son considerados acreedores a ello, pasarán como soldados a otra unidad del mismo Cuerpo y podrán obtener los diferentes empleos de clases profesionales, ajustándose a las no mas generales establecidas para los de reemplazo ordinario. Los pertenecientes al segundo grupo que se encuentren en el mismo caso continuarán en filas hasta cumplir los nueve meses de servicio en el empleo de clases de complemento que tengan asignado.

La Junta de Jefes del Cuerpo resolverá si procede la separación definitiva de los aspirantes a Oficiales y clases de complemento que sean propuestos para ello por su notoria de aplicación o mala conducta. Los que sufran esta sanción pasarán como soldados a otra unidad del mismo Cuerpo y como tales extinguirán el tiempo de servicio que les corresponda según el grupo del contingente a que pertenezcan, sin poder obtener el empleo de clases profesionales, a no ser por méritos de campaña. Si pertenecen al segundo grupo del contingente, la Junta de Jefes informará además si procede o no la imposición del correctivo que marca el artículo 394. Este castigo será impuesto por el respectivo Capitán general o Comandante general.

Artículo 456. Los alféreces o Tenientes de complemento podrán solicitar practicar el servicio propio de su empleo, fuera de plantilla y sin goce de haber, por un plazo mínimo de seis meses los primeros y de un año los segundos. El Ministerio de la Guerra determinará el número de los que anualmente podrán ser admitidos para tales prácticas y los Cuerpos en que deberán efectuarlas, atendiendo para ello a las necesidades del servicio.

Al terminar los períodos de prácticas, si los considera acreedores a ello, la Junta de Jefes del Cuerpo propo-

drá sean declarados aptos para el empleo de Teniente o Capitán de complemento. Dichos empleos no serán otorgados a los declarados aptos hasta tanto que los haya obtenido la promoción que alcanzó el de Alférez de la escala activa en el mismo año en que los interesados obtuvieron el de Alférez de complemento.

Los Oficiales de complemento podrán ser llamados para asistir a cursos de instrucción, en cuyo curso harán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado, y gozarán durante ellos los devengos de todas clases que correspondan a los de su empleo de la escala activa. El tiempo que permanezcan en estos cursos les será de abono para cumplir los plazos de prácticas señaladas para el ascenso al empleo inmediato.

Artículo 557. Los individuos del grupo de servicio reducido que aspiren a ser Suboficiales, Sargentos o Cabos de complemento seguirán los cursos que determinen las instrucciones a que se refiere el artículo 454, y al cumplir los nueve meses de servicio serán licenciados con el empleo de complemento que haya alcanzado.

Artículo 458. El Ministerio de la Guerra apreciará en cada caso las necesidades del servicio para el llamamiento de los Oficiales de complemento en caso de maniobras o de guerra o por circunstancias extraordinarias; pero como regla general no podrán ser llamados los de una situación militar mientras no lo hayan sido todos los de la anterior del mismo servicio o región, según el alcance que la movilización o llamamiento haya de tener. Los períodos que sirvan en este concepto les serán de abono para cumplir los señalados para el ascenso.

Igual procedimiento se seguirá con las clases de complemento, que serán llamadas en el número que exijan las necesidades del servicio, por orden de reemplazos de menor a mayor antigüedad, no pudiendo ser llamadas las de un reemplazo sin que estén presentes en filas todas las pertenecientes a la anterior del respectivo Cuerpo, unidad, servicio o región.

Quando sean llamados a filas los Oficiales y clases de complemento harán por cuenta del Estado los viajes de incorporación y regreso, y mientras permanezcan en ellas disfrutarán el sueldo y consideraciones que por su empleo les correspondan, considerándose siempre como los más modernos, dentro de sus respectivos empleos, en relación con los de la escala activa y de reserva retribuida.

Artículo 459. Para redactar el Reglamento de formación de las clases profesionales y de cuanto concierne a su instrucción, exámenes, reenganches y al conjunto de sus obligaciones y derechos, se tendrá presente los preceptos siguientes:

Los soldados pertenecientes al primer grupo del contingente, que por su buen espíritu, inteligencia, carácter, aplicación y conducta lo merezcan, serán preparados para Cabos, y sucesivamente para Sargentos y Suboficiales profesionales, pudiéndose conceder a cada una de estas cuatro clases reenganches con premio hasta la edad y en las condiciones que se determinan en los respectivos Reglamentos.

Los Suboficiales que al cumplir los treinta y nueve años de edad hayan obtenido el título de monitores de gimnasia en la Escuela Central, podrán aspirar a títulos y destinos de Maestros de primera enseñanza, con los emolumentos y sueldos reglamentarios en esa carrera, a cuyo efecto recibirán una preparación en las Escue-

las normales, en las que deberán probar su aptitud continuando mientras permanezcan en ellas, con el disfrute del sueldo de su empleo.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de tercer orden de Cercedilla a Collado Mediano y 1 al 5 de la Estación de Cercedilla a Rascafría, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Cercedilla, Los Molinos y Guadarrama, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Félix Morales Gómez.

Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—741)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 76

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Villanueva de la Cañada, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Cerro de las Vacas.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación letreros de la zona declarada infecta que digan: «glosopeda»

Madrid, a 29 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.715)

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

Se encuentra vacante el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de San Martín del Valdeiglesias, por fallecimiento del que lo desempeñaba, y esta Presidencia ha acordado convocar a los Maestros y Maestros

tras de las Escuelas Nacionales de los pueblos que comprende dicho partido judicial, que sean perceptores de haberes en nómina, para que se reúnan en la Sala Consistorial del pueblo de San Martín de Valdeiglesias, cabeza del partido de su nombre, el primer domingo siguiente a los quince días transcurridos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las once de su mañana, y procedan a la elección de Habilitado propietario y a la de sustituto, con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª La elección se verificará ante el Alcalde y Junta local de San Martín de Valdeiglesias.

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamando Habilitado al que tenga mayoría de votos, y en caso de empate y en igualdad de circunstancias, al que ofrezca mayores garantías.

Verificada la elección del Habilitado se levantará acta de la misma por el Secretario del Ayuntamiento y Junta local, visada por el Alcalde, y se remitirá con todos los antecedentes originales y con las reclamaciones que hubiere debidamente informadas a esta Junta Provincial de Primera Enseñanza, la cual procederá al nombramiento de Habilitado y al de sustituto.

2.ª Podrán tomar parte en la elección todos los Maestros y Maestras presentes, perceptores de haberes en nóminas, y los ausentes que, siéndolo también, envíen al efecto a cualquiera de los presentes para votar en su lugar un oficio debidamente autorizado, designando sus candidatos.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes, y estos últimos documentos estarán visados por los Alcaldes de los pueblos de las respectivas residencias de los votantes. Si los electores ausentes autorizasen a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, mas la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas, siempre que estas autorizaciones se hallen diligenciadas en la forma antedicha.

Si los electores ausentes no autorizan a Maestro alguno y envían directamente su sufragio al Alcalde del pueblo, cabeza del partido judicial, Presidente de la mesa, lo harán mediante comunicación en la que expresarán su voto, y estas comunicaciones se tendrán en cuenta para el escrutinio uniéndose al acta respectiva.

3.ª El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio, los jubilados, o cualquier persona de responsabilidad, pudiendo también representar a la vez otros partidos judiciales, siempre que sean de esta misma provincia.

4.ª Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar, con su candidatura, un sustituto encargado de reemplazarle solo en casos de ausencias justificadas, de enfermedad probada, o de fallecimiento.

5.ª Si el elegido fuese Maestro en activo servicio deberá entregar, en la Caja de Depósitos, bien en metálico o en valores del Estado, y a disposición del excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Maestro auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela.

6.ª Si fuese un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza, y siendo

persona extraña al Magisterio la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados.

7.ª El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1 y medio por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se les descontará al hacer el pago de sus haberes.

Para conocimiento de los aspirantes y de los Maestros y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Reglamento de Habilitaciones, se hace constar que, tomando por base las nóminas corrientes de las respectivas consignaciones, diurna y de adultos, el importe de la nómina mensual del partido de San Martín de Valdeiglesias, asciende a la suma de 7.130 pesetas, unidas las partidas correspondientes a las clases diurnas y de adultos.

Lo que para conocimiento del señor Alcalde de San Martín de Valdeiglesias y Junta local de Primera Enseñanza de la misma población, de los Maestros del mencionado partido judicial de los aspirantes de la Habilitación respectiva se hace público por el presente anuncio.

Madrid, 30 de Mayo de 1925.—El Gobernador Presidente de la Junta, Manuel Semprún.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Comisión Provincial Permanente MADRID

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de huevos de gallina a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en cincuenta y seis mil doscientas pesetas, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones

1.ª El contratista suministrará los huevos de gallina, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.ª El citado artículo será de la mejor calidad, frescos, de regular tamaño, y peso de cinco kilogramos trescientos gramos el ciento.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la deseada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio del ciento de huevos, será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de veinticinco pesetas el ciento, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º Los huevos de gallina se entregarán en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil ochocientos diez pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo re-

mate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometen los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

V.º B.º

El Secretario,
S. Viñals

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta el suministro de huevos de gallina, que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925-26, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio

de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de merluza a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en cuarenta y tres mil ciento veintiocho pesetas, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones

1.º El contratista suministrará la merluza, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.º El citado artículo será de la mejor calidad, fina, fresca y procedente del Cantábrico, e igual a la mejor que de su clase se expendan en los Mercados de esta Capital.

4.º De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiera.

5.º El precio del kilo de merluza será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de tres pesetas el kilo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º La merluza se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil ciento cincuenta y seis pesetas cuarenta céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y

perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometen los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro
V.º B.º
El Secretario,
S. Viñals

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta el suministro de merluza, que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925-26, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se compromete a suministrar el artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) ...

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de patatas a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en setenta y seis mil quinientas ochenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones

1.º El contratista suministrará las patatas, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.º El citado artículo será de la mejor calidad e iguales a las mejores que de su clase se expendan en los mercados de esta Capital, blancas y del tamaño de un huevo de gallina.

4.º De no reunir este artículo las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la deseada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio del kilo de patatas será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de treinta céntimos de peseta el kilo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º Las patatas se entregarán en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil ochocientos veintinueve pesetas cuarenta y siete céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el

primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que comentan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro
V.º B.º
El Secretario,
S. Viñals

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta el suministro de patatas que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925-26 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio... (expresado en letra) ...

(Fecha y firma del proponente)

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomen-

to, número 2, el suministro de pan francés, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en treinta y seis mil ciento treinta y cinco pesetas, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones

1.º El contratista suministrará el pan francés, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.º El citado artículo será de la mejor calidad e igual al mejor que de su clase se expendan en los principales establecimientos de esta Corte, conteniendo solamente harina de primera calidad, sin mezcla de sustancias que lo alteren, bien cocido y dividido en piezas de costumbre o con el peso que se indique por los Directores de los Establecimientos.

4.º De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la deseada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio del kilo de pan francés, será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de noventa céntimos de peseta el kilo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º El pan francés se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa mil ochocientos seis pesetas setenta y ocho céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores lle-

gase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que comentan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro
V.º B.º

El Secretario,
S. Viñals

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta el suministro de pan francés que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925-26, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) ...

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de tocino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en setenta y un mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones

1.º El contratista suministrará el tocino, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.º El citado artículo será de la mejor calidad, saladillo, descargado de sal, completamente limpio en su corteza y sin contener parte alguna rancia, del país e igual al que de mejor clase se expenda en el mercado de esta Corte, debiendo tener, por lo menos, tres meses de sazón y estar en perfecto estado de conservación.

4.º De no reunir este artículo las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le se-

fale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio del kilo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de tres pesetas cincuenta céntimos, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º El tocino se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil quinientas sesenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean pre-

cisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro
V.º B.º

El Secretario,
S. Viñals

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta el suministro de tocino que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925-26, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia

Provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra)...

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de vinos tinto y blanco a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en veintiséis mil pesetas, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones

1.º El contratista suministrará los vinos, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.º El citado artículo será de la mejor calidad, y, tanto el vino tinto como el blanco, deberán tener una fuerza alcohólica de 11 a 13 grados, hallándose los extractos en relación con la indicada fuerza alcohólica y en perfecto estado de clarificación, sin mezola alguna.

4.º De no reunir este artículo las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio del litro de vino será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta el litro, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º Los vinos se entregarán en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado a efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa mil trescientas pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite

haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que se satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que comentan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del

total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,

Manuel D. Montenegro

Diligencia — En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,

Manuel D. Montenegro

V.º B.º

El Secretario,

S. Vifals

Modelo de proposición

Dou N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta el suministro de vinos tinto y blanco que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925-26 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra)...

(Fecha y firma del proponente)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de instrucción del distrito Centro de esta Corte, en el sumario seguido en el número 265 de orden del corriente año, por injurias, en virtud de querrela a instancia de doña Carlota Oria Pelayo, se ha acordado citar por medio del presente al querrelado Manuel Fernández Arias, que vivió últimamente en la calle de Ceres, número 2, para que comparezca ante este Juzgado, el día de Julio próximo, a las once de su mañana, para la celebración del acto de juicio verbal que establece el artículo 808 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no verificarlo, se celebrará el aludido acto sin su asistencia.

Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—1.021)

CONGRESO

Sánchez Noguero (Julio), de profesión carrero, natural de La Coruña, de diecinueve años de edad, hijo de

Manuel y Luisa, soltero, domiciliado últimamente en la calle de Fernández Blanco, 22 (Tetuán de las Victorias), procesado por lesiones en causa número 209 de 1925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Bias

(B.—1.016)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte en el procedimiento sumario que insta D. J. Julián Torres García, contra doña María Jesús Sánchez Yebra y D. Bonifacio Sánchez y Sánchez, en reclamación de préstamo hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, la siguiente finca hipotecada:

Una tierra en término municipal de Villalbilla, en Malpartido, de tres hectáreas, ocho áreas y dieciséis centiáreas, linda: Saliente, José Elvira y carretera de Alcalá a Santorcaz; Mediodía, Antonio Canellas y otros; Poniente, Alfredo García, y Norte, Juana Sánchez.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de Julio próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores: que el tipo del remate es el de dos mil seiscientos siete pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad; que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento en efectivo del mencionado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama en el procedimiento don Julián Torres García, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Antonio Aguilar

(Firmado)

(A.—739)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue don Evaristo Sanllehi Truele, contra don Pedro Díez Rodríguez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de setenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesetas en que han sido tasados, los bienes muebles, reembargados en dichos autos, depositados en poder del D. Pedro Díez, Cava Alta, número tres.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V. B.
El Juez
Miguel García
(A.—740)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada ayer en el juicio ejecutivo en vía de apremio, instado por D. Celedonio Palacios Muñiz, contra D. Enrique Ordóñez Lecároz, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de varios muebles, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de once mil trescientas noventa y ocho pesetas, y se encuentran depositados en el señor Ordóñez, habitante en el paseo de Martínez Campos, número treinta y cinco.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho del actual, a las once; previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, los licitadores, en efectivo metálico, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el precio del remate deberá hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, y que los que no se conformen con estas condiciones no les será admitida la postura.

Madrid, dos de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan García Inés
V. B.
Miguel García
(A.—744)

Obredor Requena (José Higinio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión corredor, de cuarenta y dos años, hijo de Enrique y Luisa, domiciliado últimamente en el Arroyo de Embajadores, 45, bajo, procesado por tentativa de estafa, sumario número 356 924, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de D. Juan García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 20 de Mayo de 1925, de que doy fe.

El Secretario,
Juan García Inés
Miguel García
(B.—965)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha dos de los corrientes en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Federico Martín González del Rivero, a nombre de D. Quiterio Herránz Fernández, contra D. Vicente Soria, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por

término de ocho días, diferentes efectos y herramientas de broncieta y varios muebles, que ha sido tasado todo, en junto, pericialmente, en diez mil noventa pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día veintidós de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la liquidación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los efectos, herramientas y muebles indicados se encuentran depositados, los primeros en la calle de la Alameda número cinco, taller de Fontanero, y los segundos en la calle de San Ildefonso, número treinta y cuatro, principal, domicilio de D. Vicente Soria, donde podrán examinarse los licitadores; y que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando en poder del actuario como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, tres de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V. B.
El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Fa'cón
(A.—738)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al procesado Matías Pérez Nogués, de treinta y cuatro años, casado, natural de Mora, chofer, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Farmacia, 4, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para ser notificado del auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en causa que se le sigue bajo el número 146 de 1925, por lesiones de Santiago Peña, por tropello de automóvil; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión, con seguridades, a la cárcel de este partido, de dicho procesado.

Dado en Alcalá de Henares, a 27 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Hilario Dago
José María de la Llave
(Núm. 1.737) B.—1.011

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Francisco Galba, Teodora Romanones y Casto Sanz, cuyo domicilio se ignora, que el día 25 de Enero último ocupaban el automóvil de viajeros que hace el servicio de Pareja a Madrid, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración como testigos

en el sumario que se instruye por tropello de dicho automóvil a otro de uso particular; apercibiéndoles que, de no comparecer incurrirán en la multa de veinticinco pesetas.

Dado en Alcalá de Henares, a 28 de Mayo de 1925.

P. S. M.,
Hilario Dago

José María de la Llave
(Núm. 1.752)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barranechea Laverón, Juez de primera instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Murillo Valenciaga, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio chófer, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Olivar, 13, tercero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión en la preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por daños y lesiones; apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 11 de Mayo de 1925.

El Secretario,
L. César del Pozo

Juan José Barranechea
(Núm. 1.586) (B.—940)

VALLADOLID

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se cita a los padres de la niña Manuela Novoa García para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, Secretaría de D. Faustino Mato, al objeto de ofrecerles el procedimiento y recibirles declaración en el sumario que se sigue, con el número 81 de 1925, por abandono de dicha niña; advirtiéndoles que, al no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a 25 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Faustino Mato

José Mínguez
(B.—1.010)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario del distrito del Hospicio de esta Corte, don José Cortés y López, se sacan a primera y pública subasta diferentes bienes que fueron embargados a D. Narciso Lozano Domínguez, en virtud de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis de Santiago y Soto, como apoderado de D. Teodosio Valentín Coca, Director Gerente de la Sociedad «San

Sebastián, Madrid Industrial», contra el expresado D. Narciso Lozano Domínguez, sobre pago de ciento diecinueve pesetas con diez céntimos, intereses legales, costas y gastos, los que se hallan en poder del propio demandado y en su domicilio, calle de Palencia, número cuarenta y seis, y los cuales han sido tasados en la cantidad de seiscientos ochenta y una pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta Corte, calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día diez del actual mes de Junio, y hora de las once de su mañana; previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a primero de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Jesús de Cos

El Juez Municipal,
José Cortés

(A.—748)

HOSPITAL

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos treinta y dos de orden del año actual, a instancia de D. Julián Cuadra Viñas, contra D. Jesús Morales, en ignorado paradero, hoy en rebeldía, sobre pago de pesetas, se ha acordado citar a dicho demandado para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, a fin de que abuelva posiciones, el día diez de los corrientes, a las diez y media de su mañana, que al efecto se señala.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, D. Jesús Morales, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a primero de junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

V. B.

El Juez municipal,
Juan José González de la Calle
(A.—742)

Juzgados militares

MADRID

Heredia Montoya (Mariano), hijo de Juan y Carmen, natural de Colmenar de Oreja (Madrid), de estado soltero, profesión tratante, de veintidós años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, su estatura 1'665 metros, domiciliado últimamente en Villacañas (Toledo), procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de infantería Saboya, número 6, D. Julio Suárez López Pando; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.
El Capitán Juez instructor,
Emilio Suárez
(Núm. 1.734) (B.—1.009)

**ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
de la provincia de Madrid**
Legitimación de roturaciones arbitrarias

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias que se detallan en la re-

lación que se inserta a continuación, solicitando la legitimación de posesión de terrenos de los propios del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se anuncia, conforme determina el artículo 6.º del Reglamen-

to de 1.º de Febrero de 1924, dictado para ejecución del Real decreto antes citado, para que si alguien se opusiera con derecho a oponerse a las legitimaciones solicitadas, presente en esta Administración de Rentas públicas, en el improrrogable plazo de treinta días,

a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE de los solicitantes	TERMINO municipal	SITIO	CABIDA	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
José Olmos Sanz.....	Chozas de la Sierra.....	El Hoyuelo.....	3 h. 99 a. 72 c.	Cerca del Hoyuelo grande de Deogracias Arribas..	Los Palancares del Ayuntamiento.....	Cerca del Hoyuelo chica de Nazario González..	Cierro de la Herrería, de Josefa González.
Cirilo Hernán Peñas.....	Idem.....	El Mediano.....	24 a. 93 c.	Vicente Bertólez.....	Práxedes Perales.....	Isidoro Santa Marina.....	Cañada Real.
El mismo.....	Idem.....	El Mediano.....	24 a. 93 c.	Juan Serrano.....	Gabino Santa Marina.....	Cañada Real.....	Cañada Real.
El mismo.....	Idem.....	Calleja del Médico.....	49 a. 86 c.	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento
Mariano Pérez Palomino.....	Idem.....	Cereas de D. Fernando	33 a. 24 c.	Nazario González.....	Los Palancares del Ayuntamiento.....	Soledad Sáinz.....	Juan González.
El mismo.....	Idem.....	El Mediano.....	49 a. 85 c.	Terreno del Ayuntamiento	Josefa González.....	Isidoro Santa Marina.....	Arroyo Mediano Grande.
Isidoro Santa Marina.....	Idem.....	El Mediano.....	16 a. 62 c.	Caz del Molino o Arroyo del Torito.....	Eugenio Mazpule.....	Arroyo Mediano.....	Patricio Pérez.
El mismo.....	Idem.....	El Mediano.....	16 a. 62 c.	Cerca del Pulpito.....	Herederos de Félix Rodrigo.....	Esteban García, hoy Enrique Díaz.....	Caz del Molino o Arroyo del Torito.
El mismo.....	Idem.....	La Esperadilla.....	16 a. 62 c.	Mariano Pérez.....	Juan González.....	Terreno del Ayuntamiento	Arroyo Mediano.
Julián Serrano Andrés.....	Idem.....	El Mediano.....	20 a. 62 c.	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento	Colada de la Sierra.....	Terreno del Ayuntamiento
Antonio Díaz Don.....	Idem.....	El Mediano.....	70 a. 62 c.	Terreno del Ayuntamiento	Arroyo Mediano Grande.	Terreno del Ayuntamiento	Terreno de la Sierra.
El mismo.....	Idem.....	Calleja del Médico.....	33 a. 24 c.	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento	Arroyo Mediano Grande.
Juan Serrano Criado.....	Idem.....	El Mediano.....	24 a. 33 c.	Herrén de la Santa.....	Gabino Santa Marina.....	Cirilo Hernán.....	Colada de la Sierra.
Ángel Sanz Vallejo.....	Idem.....	Los Palancares.....	8 a. 31 c.	Los Palancares del Ayuntamiento.....	Josefa González.....	Los Palancares del Ayuntamiento.....	Los Palancares del Ayuntamiento.

Madrid, 18 de Mayo de 1925.—El Administrador, Mariano Riestra.

(Núm. 1595)

Ayuntamientos
BREA DE TAJO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 12 del actual, el presupuesto ordinario para ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, a partir desde esta fecha.

Las reclamaciones que procedan contra dicho presupuesto pueden ser interpuestas, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine el citado plazo de exposición al público, por cualquier habitante del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, según preceptúa el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, uno de cuyo ejemplares se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, fijándose otro en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial.

Brea de Tajo, 12 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Eleuterio Vaquero

(Núm. 1.583)

RASCAFRIA

En los días del presente mes han desaparecido de este término municipal dos yeguas, propiedad del vecino don Manuel Vázquez, de las señas siguientes: una yegua de seis años, pelo castaño claro y hierro de «El Fénix Agrícola», alzada regular. Una potra de dos años, pelo alazán, sin marca y alzada de seis cuartas.

Lo que se hace público, rogando que, caso de ser habidas, sea comunicado a esta Alcaldía con la urgencia debida.

Rascafria, 27 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
León Ramiro

(Núm. 1.692)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Formado el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1925-26 y aprobado por este Ayuntamiento Pleno, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, según preceptúa el ar-

tículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este distrito y entidades interesadas y formular las reclamaciones que a su derecho conviniere ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Los Santos de la Humosa, 27 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Constancio Sancha

(Núm. 1.690)

CHINCHON

Aprobados la Memoria y Proyecto de Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1925-26 por la Comisión Permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado Proyecto o Memoria estimen convenientes, los contribuyentes o entidades interesadas.

Chinchón, 7 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Juan S. de la Peña

(Núm. 1.655)

EL ESCORIAL

Se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de mi cargo, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Hojas, clasificadas, del padrón de vecindad; expedientes de transferencias de créditos del corriente presupuesto para subvencionar a gastos de fuentes y cañerías, y los de retiros de empleados, tomándose del capítulo 7.º, artículo 1.º

El Escorial, 20 de Mayo de 1925.

El Secretario del Ayuntamiento,
Antonio Martínez

(Núm. 1.614)

EL VELLON

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26,

estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 3.º y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

El Vellón, a 14 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
José García

(Núm. 1.582)

NAVALAGAMELLA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925 a 26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, como lo dispone el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrán los habitantes del término formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen conducentes a derecho.

Navalagamella, 26 de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Mariano Serrano

MEJORADA DEL CAMPO

El padrón de edificios y solares de la contribución de este término para el año 1925-26, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones contra errores aritméticos o de copia que crean oportunos.

Mejorada del Campo, 14 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Eugenio López Dóriga

(Núm. 1.581)

VALDEAVERO

La matrícula industrial de este término con sus copias y lista cobratoria para el próximo año de 1925 a 1926, se halla formada y de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 16 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
P. O.
Hario Sanz

(Núm. 1.584)

ROZAS DEL PUERTO REAL

Queda expuesto al público por espacio de ocho días, las listas cobratorias de la contribución urbana para el próximo año de 1925 al 1926, para oír reclamaciones.

Rozas del Puerto Real, 19 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Luis Sengar

(Núm. 1.643)

SUBASTAS

El treinta de Junio de mil novecientos veinticinco, se celebrarán dos en la Notaría de D. Dimas Adánez y Horcajuelo, de esta Corte, calle Mayor, once y trece, primero, para enajenación de la cuarta parte indivisa en nuda propiedad correspondiente al menor don Juan Francisco del Arco y Cubas, en dos terrenos en término municipal de Madrid. A las diez horas se verificará la del terreno que radica en la avenida de Menéndez Pelayo, de esta Corte, y a las once, la de otro pasado el puente de Segovia.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Notaría del Sr. Adánez, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho, todos los días laborables, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

(A.—745)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798